

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Fanny Matilde Orozco de Ferrer

ACCIONADO: Agustín Cera Vásquez y otros

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00042-00

En memorial presentado por el curador adlitem, doctor JOSE ELIECER CARATT MOLINARES el pasado 29 de enero da cuenta al Juzgado que, se encuentra a paz y salvo con los honorarios fijados por el Juzgado. El 7 de febrero del año que avanza presenta otro memorial, en esta ocasión para expresar que dichos honorarios aún no los ha recibido.

Por su parte, el doctor JOSE LUIS BOLAÑO RIVERA, en memorial recibido el 21 de febrero manifiesta que, no le aparece el reconocimiento de su personería jurídica para actuar en nombre de sus poderdantes, por lo que pide aclaración al respecto por los derechos que le asisten a los legítimos herederos.

Por otro lado, el doctor HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ, en escrito del 21 de marzo inmediatamente anterior expone que renunció al poder otorgado por la demandante; que se encuentra a paz y salvo con los honorarios; y, que tal renuncia la puso en conocimiento de la señora FANNY OROZCO DE FERRER.

Establece el inciso 4º del artículo 76 del CGP que, *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

Habida cuenta que la renuncia al poder presentado por el mandatario judicial de la accionante FANNY MATILDE OROZCO DE FERRER cumple con la exigencia de la norma transcrita, en especial porque se hizo la comunicación en tal sentido, se aceptará.

Respecto a la manifestación del curador adlitem, se requerirá a la actora para que cancele los gastos de curaduría al auxiliar judicial.

En tratándose de lo expresado por el doctor JOSE LUIS BOLAÑO RIVERA, debemos manifestar que, por auto del 27 de octubre de 2023 se le reconoció personería jurídica para actuar en nombre de los concurrentes al proceso, recordándole que no estamos en presencia de un proceso de sucesión en donde tenga que hablarse de herederos legítimos, sino al frente de un proceso de pertenencia en donde las reglas para declararla o rechazarla son otras.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el doctor HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requiérase a la demandante FANNY MATILDE OROZCO DE FERRER para que cancele los gastos de curaduría del curador adlitem.

TERCERO: Estese en lo resuelto en providencia del 27 de octubre de 2023, por medio del cual se le reconoció personería para actuar al doctor JOSE LUIS BOLAÑO RIVERA.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON FANDINO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

SITIO NUEVO MAGDALENA

Hoy 25-Abril-2024

Notifico por ECP a mi Nro. 039

Auto de Fecha 24-Abril-2024

EL SECRETARIO